

El Convenio 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos: antecedentes y efectos respecto de las trabajadoras domésticas migrantes

Este artículo se encuentra disponible para su descarga gratuita en www.anuariodch.uchile.cl

Rafael Clemente Oliveira do Prado

Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidade da Região de Joinville, Estado de Santa Catarina, Brasil. Magíster en Derecho Internacional Público por la Universitat Rovira i Virgili, de Tarragona, España. Abogado colegiado en la Orden de Abogados de Brasil, ex participante del programa de capacitación profesional (2010) del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, en Ginebra, Suiza
pradojus@gmail.com

RESUMEN

Este artículo analiza la adopción en 2011 del Convenio 189 de la OIT sobre las y los trabajadores domésticos, centrándose en la forma en que esta nueva normativa puede impactar en la situación de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes. Para ello, se realiza primero un panorama de la condición del trabajo doméstico centrado especialmente en las trabajadoras domésticas migrantes latinoamericanas. Luego, se consideran las normas internacionales existentes antes de la adopción del Convenio 189 tanto en el ámbito del derecho internacional del trabajo como del derecho internacional de los derechos humanos, que permitían proteger a estas trabajadoras, pero que sin embargo no tomaban en cuenta la especificidad del trabajo doméstico. Se analizan finalmente algunas disposiciones del Convenio 189 que permiten proteger de manera específica a este grupo en condición de vulnerabilidad. Se concluye que este Convenio representa un avance en la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes, mostrando por tanto la urgencia que los Estados ratifiquen este nuevo tratado internacional.

Palabras clave: Trabajadores domésticos – Mujeres – Migrantes – OIT – América Latina

SUMMARY

This article examines the adoption of ILO Convention 189 on domestic workers adopted in 2011, focusing on the way in which this new framework can affect the lives of migrant women who are domestic workers. The article first overviews domestic work, particularly the situation of female Latin American domestic workers. Thereafter follows an examination of the international law prior to Convention 189 –both in the field of international labor law and in the field of international human rights law– that allowed for the protection of these workers but that did not take into account the specifics of domestic work. Finally, the article examines some of Convention 189's norms that allow for the targeted protection of this vulnerable group. The article concludes that this Convention moves forward in the protection of the rights of migrant women domestic workers and thus demonstrates the need for States to ratify this new international treaty.

Key words: Domestic workers – Women – Migrants – ILO – Latin America

Introducción

En junio de 2011 se llevó a cabo la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ocasión en que fue aprobado por 396 votos a favor, 16 votos en contra y 63 abstenciones el Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los

Trabajadores Domésticos (en adelante “Convenio 189”)¹. Se trata del primer tratado vinculante en el ámbito de las normas internacionales del trabajo destinado específicamente a mejorar las condiciones laborales de millares de trabajadores y trabajadoras domésticos en el mundo.

El objetivo principal de este artículo es mostrar la urgencia que tiene la adopción del Convenio 189 por parte de los Estados, considerando la situación de desprotección en la que se encuentran actualmente los derechos de las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Consideraremos específicamente la situación de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes, por conformar un grupo en el cual se producen las situaciones más graves de marginalización, violencia y violación de sus derechos humanos. En definitiva, se trata de visibilizar el problema del trabajo doméstico no solo como una cuestión de índole laboral, sino como un problema de derechos humanos.

De esta manera, en este artículo se sostiene que el Convenio 189 es una herramienta jurídica que contribuye a garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores domésticos y que permite complementar la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes.

Para ello, en una primera sección, se hará un diagnóstico de la situación actual de las y los trabajadores domésticos, en particular en América Latina, mostrando cómo esta es una situación que afecta singularmente a las mujeres migrantes. Luego, se hace referencia a algunos instrumentos internacionales que, antes de la adopción del Convenio 189, permitían en parte proteger a esta clase específica de trabajadoras. En una tercera parte, se presentan brevemente las normas del Convenio 189 que permiten complementar la protección de los derechos de las trabajadoras domésticas migrantes.

1. Trabajo doméstico, género y migración: un panorama de la situación en América Latina

El trabajo decente es un gran reto para la gobernanza internacional y una de las prioridades máximas de la política de la OIT, en tanto los trabajadores y trabajadoras domésticos no cuentan muchas veces con las condiciones de un trabajo decente. Conforme a la propia OIT el trabajo decente consiste en “la ocupación productiva, adecuadamente remunerada, ejercida en condiciones de seguridad y libre de todas las formas de discriminación, con derechos asegurados a la protección social, voz y representación”². La situación mundial de las trabajadoras y de los trabajadores domésticos no es para nada sencilla y aún queda mucho por hacer, principalmente a nivel de legislación interna en los países.

Para comprender la situación actual del trabajo doméstico, es necesario entender primero que, históricamente, la “servidumbre” ha sido un importante componente de la sociedad humana, dentro de la cual siempre ha sido tratada más como “una condición que un oficio en el sentido clásico del término” y que, además, “los empleos de limpieza están asociados con estigmas sociales (género y orígenes étnicos); la relación con los residuos y las deyecciones históricamente los constituyó en oficios ‘innobles’”³.

* Este trabajo es fruto de la reflexión hecha por el autor después de haber participado del Programa de Capacitación Profesional del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, en Ginebra, Suiza. Todas las opiniones vertidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor.

¹ OIT. Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. Adoptado en la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, el 16 de junio de 2011. En adelante “Convenio 189”. En esta misma conferencia se adoptó también la Recomendación 201 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

² OIT. “Trabajo Decente. Memoria del Director General”. Ginebra: 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 1999.

³ DEVETTER, François-Xavier y HORN, François. “La Maldición de la Escoba”. *Le Monde Diplomatique en español* No. 192, octubre de 2011, pp. 9 y 13.

En América Latina la urgencia de regular la situación de los y las trabajadoras domésticos es aún mayor, pues los años de esclavitud y servidumbre que la región ha sufrido han dejado llagas que siguen abiertas. El trabajo esclavo y servil ha sido sustituido por el trabajo doméstico, y con ello se han materializado injusticias sociales históricas. Se trata de un sector de la mano de obra compuesto en su mayoría por mujeres –un grupo históricamente en condición de vulnerabilidad– muchas veces de origen indígena y/o afrodescendiente, de muy baja escolaridad o de analfabetismo completo⁴.

Hoy en día, es difícil precisar cuántos son exactamente los trabajadores domésticos en el mundo⁵, pero se sabe que son los países en vías de desarrollo los que poseen el mayor número de contingente de este tipo de mano de obra, representando entre el 4 y el 12 por ciento del empleo asalariado. Además, la gran mayoría –alrededor del 83 por ciento– son mujeres.

La Oficina Regional de la OIT para América Latina y Caribe revela que actualmente en América Latina la clase de los trabajadores domésticos está compuesta por más de 14 millones de personas. Más aún, en América Latina, el trabajo doméstico aún es la principal ocupación laboral de las mujeres, donde 14 por ciento de las mujeres activas en el mercado del trabajo son trabajadoras domésticas⁶.

El componente de género es entonces muy importante en este tipo de trabajo, pues el trabajo doméstico ha reemplazado a las labores domésticas no pagadas que las mujeres realizan en el ámbito personal del hogar, lo cual explica su desvalorización en términos culturales y económicos⁷.

Además, al analizar las cifras sobre trabajo doméstico en América Latina, se debe tener en cuenta la “mano invisible” del trabajo doméstico. Es decir que, debido a sus especiales características sociales, históricas, antropológicas y jurídicas, el trabajo doméstico posee matices que muchas veces se escapan de la alzada de una encuesta estadística, como en los casos donde se mezclan trabajo doméstico con servicio doméstico, así como el trabajo doméstico infantil⁸.

⁴ En Brasil, por ejemplo, datos de 2008 indicaban que el trabajo doméstico representaba el 15,8% del total del empleo de las mujeres en Brasil (las mujeres representan más del 95% de los trabajadores domésticos) correspondiente, en términos numéricos, a 6,2 millones de mujeres, sobre todo negras (52,9% de las mujeres trabajadoras domésticas era negra). En cuanto a la educación, el 61% de las mujeres no ha completado la escuela primaria y el 20,9% no terminó la escuela secundaria. 100% es pobre, con un ingreso promedio de 600 dólares por mes. Sólo el 36,2% tenía un contrato formal de trabajo, y sólo el 41,4% fue contribuyente del Sistema Nacional de Seguridad Social (INSS). Observatorio Nacional de Igualdad de Género (ONIG). “Mulheres negras de baixa escolaridade são maioria no emprego doméstico em São Paulo”. [en línea] <<http://www.observatoriodegenero.gov.br/menu/noticias/mulheres-negras-de-baixa-escolaridade-sao-maioria-no-emprego-domestico-em-sao-paulo/>> [consulta: 20 enero 2011].

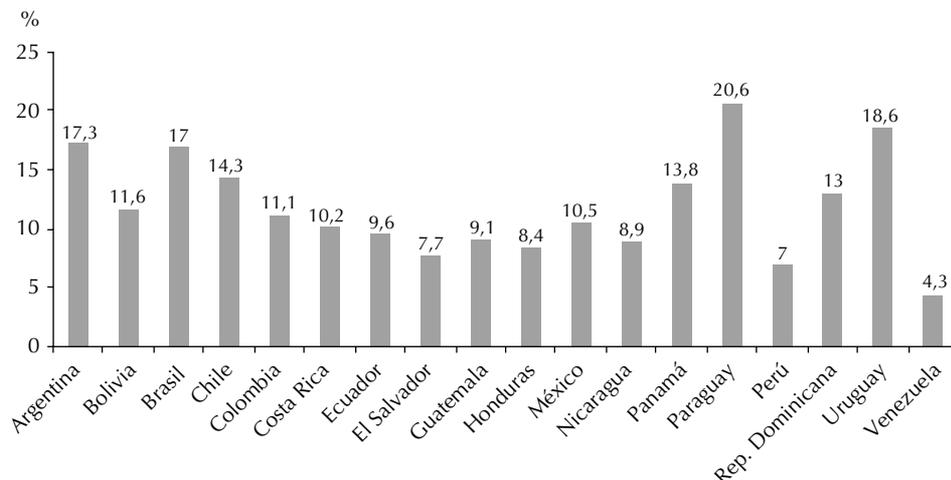
⁵ OIT. “La 100ª Conferencia de la OIT adoptó normas laborales para proteger a entre 53 y 100 millones de trabajadores domésticos en el mundo”. Centro de Prensa de la OIT. 16 de junio de 2011. [en línea] <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/media-centre/press-releases/WCMS_157892/lang-es/index.htm> [consulta: 14 octubre 2011].

⁶ Oficina Regional de la OIT para América Latina y Caribe. *El trabajo doméstico remunerado en América Latina y Caribe*. Lima: OIT, 2011, p. 3.

⁷ VALENZUELA, María Elena y MORA, Claudia (Eds.). *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago: Oficina Internacional del Trabajo en Santiago de Chile, 2009. [en línea] <<http://www.oit Chile.cl/pdf/igu033.pdf>> [consulta: 25 octubre 2011].

⁸ En este trabajo no se tratará del trabajo doméstico infantil, sin embargo no se puede dejar de comentar que el trabajo infantil es una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos de niños y niñas, y el trabajo infantil doméstico es considerado una de las peores formas de trabajo infantil. Según la OIT “5,7 millones de niñas y niños trabajan sin haber cumplido la edad mínima de admisión al empleo o realizan trabajos que deben ser prohibidos, según el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. En su gran mayoría, estos niños y niñas trabajan en la agricultura, sin embargo, miles ellos se desempeñan en otros sectores de alto riesgo, como la minería, los basureros, el trabajo doméstico, la cohetería y la pesca”. Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC). “Cuadros informativos por país: América Latina y el Caribe”. [en línea] <<http://www.ilo.org/ipecc/Regionsandcountries/LatinAmericaandCaribbean/lang-es/index.htm>> [consulta: 14 enero 2012]. Cursivas agregadas.

Gráfico 1. Porcentaje de la población femenina dedicada al trabajo doméstico en algunos países de América Latina, 2004-2008



Fuente: Elaboración del autor, en base a datos seleccionados por la CEPAL durante el cuatrienio 2004-2008. Ver: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2009*. CEPAL, 2009.

La importancia de la mano de obra del trabajo doméstico efectuado por mujeres en América Latina se puede observar mediante el gráfico a seguir, que muestra el porcentaje de mujeres que se dedican a esta actividad laboral en los países seleccionados.

Estas trabajadoras domésticas carecen de las condiciones para un trabajo decente, al trabajar muchas veces de manera informal, indocumentada y desprotegida. Esto redundará en extensas jornadas laborales, baja remuneración, muy poca protección social y un alto nivel de incumplimiento de la poca legislación laboral que pueda existir a nivel nacional.

Tales hechos, sumados al aumento de la necesidad de mano de obra para el trabajo doméstico en países industrializados, donde podrán obtener mejor remuneración, componen el caldo de cultivo ideal para incentivar la migración de mano de obra femenina, que conformará un importante contingente de trabajadoras domésticas, al desempeñar en los países de destino funciones como amas, niñeras, criadas, cuidadoras de mayores, personas discapacitadas, etc. España, por ejemplo, es uno de los principales destinos de las trabajadoras domésticas de origen latinoamericano, donde

17% de las mujeres extranjeras en alta laboral en enero del 2005 se encontraba ubicado en el régimen especial de empleadas de hogar, porcentaje que asciende al 23% en el conjunto de mujeres latinoamericanas, y que es superado entre las mujeres en alta laboral de origen colombiano y ecuatoriano (25%), peruano (31%), dominicano (35%) y brasileño (37%). Ello sin olvidar que estos datos corresponden a mujeres con permiso de trabajo, por lo que no incluyen a todas aquéllas que realizan la misma actividad en la economía sumergida (tan extendida en este sector), quienes, sin duda, contribuirían a elevar de forma notable este porcentaje⁹.

⁹ VICENTE TORRADO, Trinidad. *La inmigración latinoamericana en España*. Expert Group Meeting on International Migration and Development in Latin America and the Caribbean. Population Division Department of Economic and Social Affairs United Nations Secretariat. Mexico City, 30 November – 2 December 2005 UN/POP/EGM-MIG/2005/12, pp. 9-12.

El trabajo doméstico se encuentra así estrechamente vinculado con el fenómeno de la migración¹⁰: en América Latina los trabajadores y trabajadoras domésticos representan hasta el 60% del contingente de los trabajadores que emigran hacia países desarrollados¹¹.

Dentro de este grupo, quienes sufren condiciones especiales de vulnerabilidad y mayor riesgo de ser explotadas, son las mujeres migrantes, por ser las principales víctimas de redes de tráfico internacional de seres humanos¹² y por encontrarse en ciertos casos en una situación similar a la esclavitud. En efecto, se puede decir que el trabajo doméstico se convierte en trabajo forzoso cuando se verifican factores como engaño y falsas promesas relacionados con las condiciones de empleo, falta de libertad para cambiar de empleador, maltrato físico o abuso sexual, servidumbre por deudas, confiscación de documentos de identidad, no pago del sueldo, confinamiento físico y amenazas de denuncia o deportación, entre otros¹³.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se estima que aproximadamente “dos millones de personas en el mundo son captadas y trasladadas mediante engaños o coacción para ser explotadas. Privadas de su libertad, se vulneran sus derechos y son obligadas a trabajar en beneficio de otros”¹⁴. Existen muchas trabajadoras migrantes que son víctimas de la trata internacional de personas, sometidas a tratos inhumanos en su trabajo, como encierro, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas por una mínima o ninguna retribución económica. Innumerables trabajadoras domésticas migrantes son maltratadas cada día en todo el mundo¹⁵.

De esta forma, las trabajadoras migrantes, en especial las domésticas, están más propensas a ver sus derechos humanos vulnerados, mediante factores como la segregación ocupacional en empleos precarios y con alto riesgo de explotación, como la prostitución y el trabajo doméstico forzoso o análogo a la esclavitud, así como su mayor vulnerabilidad durante el proceso de traslado, particularmente si se trata de tráfico de personas.

En definitiva, estos factores y otras situaciones análogas corroboran la especificidad de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres trabajadoras domésticas migrantes.

2. La protección de las mujeres trabajadoras migrantes antes de la adopción del Convenio 189 de la OIT

Frente a la situación de extrema vulnerabilidad a la que se encuentran sometidas las mujeres trabajadoras migrantes, y antes de la adopción del Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, el derecho internacional ya contaba con ciertos

¹⁰ En este trabajo cuando se hace referencia al trabajador y trabajadora doméstico migrante, se está refiriendo a los “emigrantes”, o conforme el contexto, “inmigrante”, y no aquellos trabajadores domésticos que migran en el ámbito interno de sus propios países, generalmente presentes en los flujos de éxodo rural de los países latinoamericanos.

¹¹ Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing (WIEGO). “Hoja informativa sobre las empleadas domésticas”. [en línea] <http://www.wiego.org/WIEGO_En_Espanol/publicaciones/FactSheet-DW-Spanish.pdf> [consulta: 14 enero 2011].

¹² ONU. Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado el 15 de noviembre de 2000.

¹³ D’SOUZA, Asha. “Camino del trabajo decente para el personal del servicio doméstico: panorama de la labor de la OIT”. Documento de Trabajo No. 2, 2010. Ginebra: Oficina de la OIT para la Igualdad de Género, 2010, p. 11.

¹⁴ OIM. “Acción contra la Trata de Personas en las Américas”. [en línea] <<http://www.contralatrata.org/>> [consulta: 29 octubre 2011].

¹⁵ Un ejemplo de ello en: “Indonesia maid ‘killed in Saudi Arabia’”. *BBC News Asia-Pacific*. 19 November 2010. [en línea] <<http://www.bbc.co.uk/news/world-asia-pacific-11795356>> [consulta: 23 octubre 2011].

mecanismos de protección, aunque ninguno que abordara de forma integral la situación de estas trabajadoras.

Por ejemplo, para combatir el incremento del número de víctimas de la trata de personas, se adoptó en 2000 el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que es uno de los protocolos adicionales a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶. Este instrumento prevé la criminalización de la trata de personas dirigida a cualquier forma de explotación laboral, pues

los trabajadores domésticos son especialmente vulnerables al trabajo forzoso, porque su trabajo no está protegido y porque existe una relación sumamente personalizada entre el trabajador y el empleador. [...] El servicio doméstico es también un señuelo para incitar a las mujeres a trabajar en el extranjero, ocultándoles el verdadero carácter de su trabajo¹⁷.

Asimismo, el derecho internacional posee instrumentos de derechos humanos para combatir el trabajo forzoso, como la Convención de las Naciones Unidas sobre Esclavitud de 1926¹⁸, enmendada por el Protocolo de 1953¹⁹ y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud de 1956²⁰, que establecen el compromiso de sus signatarios de abolir completamente la esclavitud en todas sus formas.

En el ámbito de las normas internacionales del trabajo, el Convenio 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio de 1930²¹, compromete a los países signatarios a “suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas”; así como el Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957²². Los países signatarios se comprometen a adecuar su legislación nacional a las circunstancias de la práctica de trabajo forzoso en ellos presentes, de modo que sea tipificada de acuerdo con las particularidades económicas, sociales y culturales del contexto en que se inserta. El Convenio 105 estipula que la legislación de los países signatarios debe prever sanciones realmente eficaces contra el trabajo forzoso o análogo a la esclavitud.

Por otro lado, como un instrumento de la mayor importancia en la protección de los trabajadores migrantes se debe mencionar la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990²³. En esta Convención, se considera en su Preámbulo la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores domésticos migrantes y sus familiares debido a que se encuentran lejos de su Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en el Estado de empleo. Asimismo, la

¹⁶ ONU. Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, op. cit.

¹⁷ OIT. *Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: OIT, 2005, p. 56. [en línea] <http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_082334/lang--es/index.htm> [consulta: 28 octubre 2011].

¹⁸ ONU. Convención sobre la Esclavitud. Adoptada el 5 de septiembre de 1926.

¹⁹ ONU. Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud. Adoptado el 23 de octubre de 1953.

²⁰ ONU. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptado el 7 de septiembre de 1956.

²¹ OIT. Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Adoptado el 28 de junio de 1930.

²² OIT. Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Adoptado el 25 de junio de 1957.

²³ ONU. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada el 18 de diciembre de 1990.

OIT también dispone de los Convenios 97 y 143 y de la Recomendación 151 que trata específicamente de los trabajadores migrantes²⁴.

Asimismo, la condición de las mujeres trabajadoras puede caer bajo la protección de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer²⁵.

Por último, no deben olvidarse los instrumentos internacionales emanados tanto del sistema universal de protección de los derechos humanos como del sistema interamericano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 que protegen el derecho a la vida, integridad, no discriminación, libertad de movimiento, derecho al trabajo, a gozar de condiciones de trabajo equitativas, a la libertad sindical y a la seguridad social, entre otros, y que pueden y deben ser extendidos a las y los trabajadores domésticos migrantes²⁶.

En este sentido, en 2009, aproximadamente un año y medio antes de la adopción del Convenio 189, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó a la sociedad internacional sobre la exposición a la mercantilización y las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migrantes, a través de una declaración del Comité de las Naciones Unidas sobre los Trabajadores Migratorios y del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, que recomendó a todos los Estados, ya sean de origen o destino, que apliquen estándares basados en consideraciones de género y que extiendan la protección internacional laboral a los trabajadores y trabajadoras domésticos migrantes²⁷.

Así, se puede afirmar que en el derecho internacional del trabajo y en el derecho internacional de los derechos humanos existen instrumentos que protegen los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes, sin embargo ninguno de ellos hasta ahora se había detenido específicamente en la especificidad del trabajo doméstico, o bien no se trataba de instrumentos vinculantes para los Estados. La adopción del Convenio 189 constituye un avance a este respecto, pues permite mejorar la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes a nivel internacional. Es lo que veremos a continuación.

3. El Convenio 189 y la protección de los derechos humanos de las trabajadoras domésticas migrantes

El Convenio 189 ha buscado proteger de forma amplia a todas las clases de trabajadores y trabajadoras domésticos. Así, el artículo 1° del Convenio 189 se refiere a trabajo doméstico como “el

²⁴ OIT. Convenio 97 relativo a los Trabajadores Migrantes. Adoptado el 1° de julio de 1949; OIT. Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes. Adoptado el 24 de junio de 1975; OIT. Recomendación 151 sobre los Trabajadores Migrantes. Adoptada el 24 de junio de 1975.

²⁵ ONU. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada el 18 de diciembre de 1959; OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada el 9 de junio de 1994.

²⁶ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada el 22 de noviembre de 1969; ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptados el 16 de diciembre de 1966.

²⁷ Comité de las Naciones Unidas sobre los Trabajadores Migratorios y Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, “Los migrantes están cada vez más expuestos a la mercantilización y las violaciones de los derechos humanos”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 18 de diciembre de 2009. [en línea] <<http://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9693&LangID=s>> [consulta: 19 enero 2011].

trabajo realizado en un hogar u hogares”. La definición de trabajadora o trabajador doméstico se encuentra en el artículo 1.b del Convenio 189, donde se establece que “la expresión ‘trabajador doméstico’ designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”²⁸.

Al respecto, cabe mencionar que se discutió específicamente durante la adopción del Convenio si “trabajadores domésticos” era la mejor expresión para designar a esta clase de trabajadores, puesto que también era posible referirse a ellos como “trabajadoras y trabajadores del hogar”. Según se entiende, al tener en cuenta la intención vanguardista²⁹ de dichas normas internacionales del trabajo, este detalle se ha considerado de manera expresa para poder abarcar el mayor número posible de esta clase de trabajadores, pero no se puede negar que podrá haber en el futuro algún problema de interpretación a este respecto, pues no siempre el término “trabajadora o trabajador doméstico” podrá ser entendido *in lato sensu*, teniendo el hogar como núcleo principal e ideológico de la palabra³⁰.

El Convenio 189 ha sido elaborado pensando en que los incontables trabajadores domésticos de todo el mundo puedan disfrutar de los mismos derechos fundamentales que proporcionan un trabajo decente a otras clases de trabajadores. Esto incluye horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo los de libertad sindical y negociación colectiva, lo que permite ver cómo este nuevo instrumento internacional del trabajo se encuentra íntimamente relacionado con el derecho internacional de los derechos humanos³¹.

De esta forma, este instrumento internacional del trabajo busca asegurar los derechos humanos y laborales de todos los trabajadores domésticos, pero además se consideran medidas especiales para proteger aquellos trabajadores que puedan estar expuestos a riesgos adicionales debido a su corta edad, a su nacionalidad, a su condición de alojamiento o a su sexo, entre otros. Más aún, el Convenio 189 se refiere expresamente a ambos géneros, tanto el femenino como al masculino. Las palabras del Director General de la OIT demuestran la referencia a los grupos más vulnerables que componen la categoría de los trabajadores domésticos: “es muy importante que hayamos colocado a los trabajadores domésticos al amparo de nuestros valores, para ellos y para todos los que aspiren a un trabajo decente. Esto también tendrá repercusiones relacionadas con las migraciones y la igualdad de género”³².

Con la adopción en 2011 del Convenio 189, se consagra finalmente un tratado internacional vinculante en que se aborda específicamente esta situación. Así, en su preámbulo, el Convenio 189 reconoce la herencia histórica del trabajo doméstico y subraya la condición de vulnerabilidad de las trabajadoras domésticas migrantes:

²⁸ Artículo 1° del Convenio 189.

²⁹ Como se puede comprobar mediante las palabras de la Directora del Programa de la OIT sobre Condiciones de Trabajo de la OIT: “Este es un logro muy importante”, que además describió las nuevas normas como “robustas, pero flexibles”, y agregó aun que con estos instrumentos está claro que “las trabajadoras y trabajadores domésticos no son sirvientes ni miembros de la familia. Son trabajadores. Después de hoy día no pueden ser considerados como trabajadores de segunda categoría”. OIT. “La 100ª Conferencia de la OIT adoptó normas laborales...”, op. cit.

³⁰ Por ejemplo, se cree que posibles problemas de interpretación podrán ocurrir en el sentido de que el trabajo doméstico está siendo diferenciado cada vez más del “servicio a las personas”, principalmente de aquellas que requieren cuidados especiales como discapacitados y personas ancianas. Ver SOUCHON, Pierre. “Sindicalizar la ayuda a domicilio, un trabajo de hormiga”. *Le Monde Diplomatique en español* No. 192, octubre de 2011.

³¹ Ídem.

³² OIT. “La 100ª Conferencia de la OIT adoptó normas laborales...”, op. cit. La relación de género que permea la cuestión del trabajo doméstico a nivel global, ha hecho que ONU Mujeres se involucrara de manera especial en el incentivo y fomento de ratificación y aplicación de las nuevas normas internacionales del trabajo sobre este tema.

El trabajo doméstico continúa siendo infravalorado e invisible y lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos³³.

En este Convenio se entiende entonces que la afectación de los derechos laborales de estas trabajadoras domésticas migrantes es no solo una afectación de su derecho al trabajo decente, sino una forma de vulnerar distintos derechos humanos de estas trabajadoras, como los de ciudadanía, protección social, condición de salud, estatus legal, etc.

El Convenio 189 responde a esta situación al exhortar a los Estados firmantes a que dispongan en su legislación nacional de medidas que protejan al trabajador doméstico migrante, como propuesta por escrito de oferta de empleo o un contrato de trabajo que sea ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, así como el reconocimiento de otros derechos laborales³⁴. Como indica el artículo 8 de este instrumento:

1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo que sea ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato. [...]

3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.

4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

De esta forma, a partir de la ratificación de este tratado por los Estados Miembros, habrá una obligatoriedad para los Estados de crear mecanismos y normas en su derecho interno para proteger a la categoría de los trabajadores domésticos migrantes.

Así, mediante la adopción de estas normas internacionales del trabajo la OIT reconoce las labores del hogar como ‘trabajo’ en todo el mundo. Constituye además un instrumento internacional en el cual es posible basarse para la revisión de la legislación y las prácticas nacionales, a fin de garantizar que los derechos de los trabajadores y trabajadoras del hogar sean efectivamente respetados. Por último, se establecen normas que permiten abordar la situación específica de las y los trabajadores domésticos migrantes, siendo el primer instrumento internacional vinculante en regular esta materia específica.

Conclusiones

La adopción del Convenio 189 de la OIT fue un acontecimiento decisivo, y en la actualidad existe un consenso mundial de que los trabajadores domésticos tienen derecho a los mismos derechos laborales que los demás trabajadores. El Convenio 189 podrá tardar un poco en tomar toda su plenitud, principalmente por los graves factores histórico-antropológicos que envuelven el trabajo doméstico en todo el mundo. Sin embargo, junto con los otros instrumentos internacionales específicos sobre los trabajadores migrantes, el Convenio 189 permite que el trabajo

³³ Preámbulo del Convenio 189. Negritas agregadas.

³⁴ Artículos 7 y 8 del Convenio 189.

doméstico sea visto con otros ojos, y que esta carga negativa pueda dejar de ser de una vez por todas la excusa para la continuidad de la grave afectación a los derechos laborales y también a los derechos humanos de los trabajadores domésticos, especialmente de las mujeres migrantes. La adopción y consecuente internalización del Convenio 189 es urgente, pues a partir de ello los Estados signatarios estarán vinculados a examinar sus leyes laborales respecto de los trabajadores domésticos, incluso los trabajadores domésticos migrantes (arts. 7 y 8), oportunidad en la cual se debe dar atención especial a las mujeres que ejercen el trabajo doméstico como actividad laboral.

Tal vez estos logros solo sean posibles, principalmente en América Latina, cuando exista mayor igualdad social y justicia distributiva. Esto a su vez será un incentivo para que los trabajadores no tengan que emigrar en busca de mejores condiciones de vida y que particularmente las mujeres no se vean obligadas a dejar sus países como mano de obra barata, para la prestación de servicios domésticos en los países desarrollados.

Recibido: 31 octubre 2011

Aceptado: 30 marzo 2012